

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 30 de julio de 2005

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
96,00	5,345	96,26	5,288
96,01	5,342	96,27	5,285
96,02	5,340	96,28	5,283
96,03	5,338	96,29	5,281
96,04	5,336	96,30	5,279
96,05	5,334	96,31	5,277
96,06	5,331	96,32	5,274
96,07	5,329	96,33	5,272
96,08	5,327	96,34	5,270
96,09	5,325	96,35	5,268
96,10	5,323	96,36	5,266
96,11	5,320	96,37	5,264
96,12	5,318	96,38	5,261
96,13	5,316	96,39	5,259
96,14	5,314	96,40	5,257
96,15	5,312	96,41	5,255
96,16	5,309	96,42	5,253
96,17	5,307	96,43	5,250
96,18	5,305	96,44	5,248
96,19	5,303	96,45	5,246
96,20	5,301	96,46	5,244
96,21	5,299	96,47	5,242
96,22	5,296	96,48	5,240
96,23	5,294	96,49	5,237
96,24	5,292	96,50	5,235
96,25	5,290		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 4 por 100, vencimiento 31 de enero de 2010

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
86,00	5,923	87,30	5,730
86,05	5,915	87,35	5,723
86,10	5,908	87,40	5,716
86,15	5,900	87,45	5,708
86,20	5,893	87,50	5,701
86,25	5,885	87,55	5,694
86,30	5,878	87,60	5,686
86,35	5,870	87,65	5,679
86,40	5,863	87,70	5,672
86,45	5,856	87,75	5,664
86,50	5,848	87,80	5,657
86,55	5,841	87,85	5,650
86,60	5,833	87,90	5,643
86,65	5,826	87,95	5,635
86,70	5,819	88,00	5,628
86,75	5,811	88,05	5,621
86,80	5,804	88,10	5,614
86,85	5,796	88,15	5,606
86,90	5,789	88,20	5,599
86,95	5,782	88,25	5,592
87,00	5,774	88,30	5,585
87,05	5,767	88,35	5,577
87,10	5,760	88,40	5,570
87,15	5,752	88,45	5,563
87,20	5,745	88,50	5,556
87,25	5,738		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
89,75	6,108	91,05	5,959
89,80	6,102	91,10	5,953
89,85	6,096	91,15	5,947
89,90	6,091	91,20	5,942
89,95	6,085	91,25	5,936
90,00	6,079	91,30	5,930
90,05	6,073	91,35	5,925
90,10	6,068	91,40	5,919
90,15	6,062	91,45	5,913
90,20	6,056	91,50	5,908
90,25	6,050	91,55	5,902
90,30	6,044	91,60	5,896
90,35	6,039	91,65	5,891
90,40	6,033	91,70	5,885
90,45	6,027	91,75	5,879
90,50	6,022	91,80	5,874
90,55	6,016	91,85	5,868
90,60	6,010	91,90	5,863
90,65	6,004	91,95	5,857
90,70	5,999	92,00	5,851
90,75	5,993	92,05	5,846
90,80	5,987	92,10	5,840
90,85	5,981	92,15	5,835
90,90	5,976	92,20	5,829
90,95	5,970	92,25	5,823
91,00	5,964		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

1786

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro a seis, doce y dieciocho meses, a realizar durante el año 2000 y el mes de enero de 2001, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de enero de 2000 ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2000 y enero de 2001, y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, manteniendo para las Letras del Tesoro denominadas en euros, los criterios y procedimientos de emisión vigentes en 1999.

En uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden de 25 de enero de 2000, y en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, sobre elaboración de un calendario anual de subastas y periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, es necesario disponer las emisiones de Letras del Tesoro a realizar en 2000 y el mes de enero de 2001, fijar sus características y convocar la celebración de las correspondientes subastas ordinarias.

Dado el grado de aceptación de las emisiones de Letras del Tesoro en su actual configuración, se mantienen con carácter regular las emisiones a seis, doce y dieciocho meses como instrumentos de financiación habitual del Tesoro y para la cobertura de los desfases de tesorería. Asimismo, se mantiene la periodicidad con las que se vienen efectuando las subastas, cada dos semanas en Letras a doce y dieciocho meses, coincidiendo la fecha de celebración de ambas subastas, y cada cuatro semanas en Letras a seis meses, si bien en este último caso se han introducido algunos ajustes en dicha periodicidad, a fin de hacer coincidir las fechas de emisión con las de vencimiento de las Letras emitidas a ese plazo y facilitar, con ello, la reinversión a los tenedores.

Por todo ello, y en cumplimiento de la obligación que se establece en la citada Orden de 25 de enero de 2000 de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria de subastas de Letras del Tesoro,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Letras del Tesoro a doce y a dieciocho meses.

1.1 Se disponen las emisiones y se convocan las subastas ordinarias de Letras del Tesoro en euros a doce y a dieciocho meses que se detallan a continuación, que tendrán lugar cada dos semanas, conforme al siguiente calendario:

Calendario emisiones de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses

Subastas	Fecha de emisión	Fecha de amortización		Número de días		Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
		Letras a 12 meses	Letras a 18 meses	Letras a 12 meses	Letras a 18 meses				
Tercera	4- 2-2000	2- 2-2000	3- 8-2001	364	546	31- 1-2000	2- 2-2000	3- 2-2000	4- 2-2000
Cuarta	18- 2-2000	16- 2-2001	17- 8-2001	364	546	14- 2-2000	16- 2-2000	17- 2-2000	18- 2-2000
Quinta	3- 3-2000	2- 3-2001	31- 8-2001	364	546	28- 2-2000	1- 3-2000	2- 3-2000	3- 3-2000
Sexta	17- 3-2000	16- 3-2001	14- 9-2001	364	546	13- 3-2000	15- 3-2000	16- 3-2000	17- 3-2000
Séptima	31- 3-2000	30- 3-2001	28- 9-2001	364	546	27- 3-2000	29- 3-2000	30- 3-2000	31- 3-2000
Octava	14- 4-2000	11- 4-2001	12-10-2001	362	546	10- 4-2000	12- 4-2000	13- 4-2000	14- 4-2000
Novena	28- 4-2000	27- 4-2001	26-10-2001	364	546	24- 4-2000	26- 4-2000	27- 4-2000	28- 4-2000
Décima	12- 5-2000	11- 5-2001	9-11-2001	364	546	8- 5-2000	10- 5-2000	11- 5-2000	12- 5-2000
Undécima	26- 5-2000	25- 5-2001	23-11-2001	364	546	22- 5-2000	24- 5-2000	25- 5-2000	26- 5-2000
Duodécima	9- 6-2000	8- 6-2001	7-12-2001	364	546	5- 6-2000	7- 6-2000	8- 6-2000	9- 6-2000
Decimotercera	23- 6-2000	22- 6-2001	21-12-2001	364	546	19- 6-2000	21- 6-2000	22- 6-2000	23- 6-2000
Decimocuarta	7- 7-2000	6- 7-2001	4- 1-2002	364	546	3- 7-2000	5- 7-2000	6- 7-2000	7- 7-2000
Decimoquinta	21- 7-2000	20- 7-2001	18- 1-2002	364	546	17- 7-2000	19- 7-2000	20- 7-2000	21- 7-2000
Decimosexta	4- 8-2000	3- 8-2001	1- 2-2002	364	546	31- 7-2000	2- 8-2000	3- 8-2000	4- 8-2000
Decimoséptima	18- 8-2000	17- 8-2001	15- 2-2002	364	546	14- 8-2000	16- 8-2000	17- 8-2000	18- 8-2000
Decimooctava	1- 9-2000	31- 8-2001	1- 3-2002	364	546	28- 8-2000	30- 8-2000	31- 8-2000	1- 9-2000
Decimonovena	15- 9-2000	14- 9-2001	15- 3-2002	364	546	11- 9-2000	13- 9-2000	14- 9-2000	15- 9-2000
Vigésima	29- 9-2000	28- 9-2001	28- 3-2002	364	545	25- 9-2000	27- 9-2000	28- 9-2000	29- 9-2000
Vigésima primera	13-10-2000	12-10-2001	12- 4-2002	364	546	9-10-2000	10-10-2000	11-10-2000	13-10-2000
Vigésima segunda	27-10-2000	26-10-2001	26- 4-2002	364	546	23-10-2000	25-10-2000	26-10-2000	27-10-2000
Vigésima tercera	10-11-2000	9-11-2001	10- 5-2002	364	546	6-11-2000	7-11-2000	8-11-2000	10-11-2000
Vigésima cuarta	24-11-2000	23-11-2001	24- 5-2002	364	546	20-11-2000	22-11-2000	23-11-2000	24-11-2000
Vigésima quinta	7-12-2000	7-12-2001	7- 6-2002	365	547	1-12-2000	4-12-2000	5-12-2000	7-12-2000
Vigésima sexta	22-12-2000	21-12-2001	21- 6-2002	364	546	18-12-2000	20-12-2000	21-12-2000	22-12-2000
Primera	5- 1-2001	4- 1-2002	5- 7-2002	364	546	2- 1-2001	3- 1-2001	4- 1-2001	5- 1-2001
Segunda	19- 1-2001	18- 1-2002	19- 7-2002	364	546	15- 1-2001	17- 1-2001	18- 1-2001	19- 1-2001

1.2 Las Letras del Tesoro que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 25 de enero de 2000 y en la presente Resolución.

1.3 Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las entidades gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez treinta horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las ocho treinta y las diez horas.

1.4 El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 25 de enero de 2000, y se podrán formular peticiones no competitivas. Los precios que figuren en las ofertas competitivas presentadas a las subastas se formularán en tanto por ciento del valor nominal con tres decimales, el tercero de los cuales podrá ser, exclusivamente, cero o cinco.

El importe nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros y se formularán, para importes superiores, en múltiplos enteros de dicha cifra, no pudiendo exceder de 200.000 euros el importe nominal conjunto de las ofertas no competitivas presentadas, en cada una de las subastas, por un mismo postor.

1.5 El tipo de interés efectivo anual equivalente a los precios de las peticiones se calculará, según se prevé en el número 5, apartado 4.8.3.c), de la Orden de 25 de enero de 2000, por capitalización simple de las Letras emitidas hasta un plazo igual al del año natural, inclusive, y por capitalización compuesta en las emitidas a un plazo superior.

2. Letras del Tesoro a seis meses.

2.1 Se dispone la emisión de las Letras del Tesoro en euros a seis meses que sean necesarias para atender las peticiones aceptadas en las siguientes subastas ordinarias que la presente Resolución convoca, y que se desarrollarán conforme al calendario que se detalla a continuación:

Calendario emisiones de Letras del Tesoro a seis meses

Subasta	Fecha de emisión	Fecha de amortización	Número de días	Fecha de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución	Fecha de pago para los no titulares en la Central de Anotaciones (hasta las trece horas)	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones
Segunda	11- 2-2000	11- 8-2000	182	7- 2-2000	9- 2-2000	10- 2-2000	11- 2-2000
Tercera	10- 3-2000	8- 9-2000	182	6- 3-2000	8- 3-2000	9- 3-2000	10- 3-2000
Cuarta	7- 4-2000	6-10-2000	182	3- 4-2000	5- 4-2000	6- 4-2000	7- 4-2000
Quinta	5- 5-2000	3-11-2000	182	28- 4-2000	3- 5-2000	4- 5-2000	5- 5-2000
Sexta	2- 6-2000	1-12-2000	182	29- 5-2000	31- 5-2000	1- 6-2000	2- 6-2000
Séptima	30- 6-2000	29-12-2000	182	26- 6-2000	28- 6-2000	29- 6-2000	30- 6-2000
Octava	28- 7-2000	26- 1-2001	182	24- 7-2000	26- 7-2000	27- 7-2000	28- 7-2000
Novena	11- 8-2000	9- 2-2001	182	7- 8-2000	9- 8-2000	10- 8-2000	11- 8-2000
Décima	8- 9-2000	9- 3-2001	182	4- 9-2000	6- 9-2000	7- 9-2000	8- 9-2000
Undécima	6-10-2000	6- 4-2001	182	2-10-2000	4-10-2000	5-10-2000	6-10-2000
Duodécima	3-11-2000	4- 5-2001	182	30-10-2000	31-10-2000	2-11-2000	3-11-2000
Decimotercera	1-12-2000	1- 6-2001	182	27-11-2000	29-11-2000	30-11-2000	1-12-2000
Decimocuarta	29-12-2000	29- 6-2001	182	26-12-2000	27-12-2000	28-12-2000	29-12-2000
Primera	26- 1-2001	27- 7-2001	182	22- 1-2001	24- 1-2001	25- 1-2001	26- 1-2001

2.2. Las Letras a seis meses que se emitan como resultado de estas subastas tendrán las características establecidas en la citada Orden de 25 de enero de 2000 y en el número 1 de la presente Resolución.

2.3. La presentación de las peticiones y el desarrollo y resolución de las subastas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el número 1 de esta Resolución. No obstante, las peticiones se formularán en múltiplos de 100.000 euros, por un importe nominal mínimo de 500.000 euros y no se aceptarán peticiones no competitivas.

3. Las Letras del Tesoro emitidas como resultado de las subastas que se convocan podrán quedar registradas en la Central de Anotaciones bajo la misma referencia que aquellas otras con las que resulten fungibles, por coincidir en la fecha de vencimiento y en el resto de características, con independencia de su fecha de emisión.

4. La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en los apartados 1.1 y 2.1 de esta Resolución, será el último día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la Deuda del Estado, cuya orden de reinversión haya recibido el Banco de España.

El pago de las Letras adjudicadas en las subastas a ofertas presentadas por titulares de cuenta o entidades gestoras se hará en la fecha de emisión y puesta en circulación de los valores, mediante adeudo de su importe efectivo en la cuenta de la entidad presentadora de la oferta en el Banco de España.

Madrid, 27 de enero de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

1787

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2000, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 2000 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 17, 18, 19 y 21 de enero de 2000 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 49, 32, 4, 13, 6, 8.
Número complementario: 2.
Número del reintegro: 1.

Día 18 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 42, 35, 21, 32, 7, 44.
Número complementario: 48.
Número del reintegro: 3.

Día 19 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 7, 31, 3, 25, 12, 5.
Número complementario: 23.
Número del reintegro: 9.

Día 21 de enero de 2000:

Combinación ganadora: 9, 21, 1, 19, 16, 11.
Número complementario: 29.
Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 31 de enero, 1, 2 y 4 de febrero de 2000, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE FOMENTO

1788

ORDEN de 28 de diciembre de 1999 por la que se actualiza el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes en lo relativo a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

Por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3/75).

El tiempo transcurrido desde la aprobación del citado pliego aconseja la revisión y modificación de determinados artículos del mismo, con objeto de adaptarlos a los nuevos materiales existentes, y, asimismo, adoptar nuevas disposiciones relativas a señalización, balizamiento y sistemas de contención de vehículos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y en el artículo 29 y disposición final única del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y cumplidos los trámites establecidos en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, y la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio, dispongo:

Artículo 1. Modificación del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.

Se modifica el artículo 700, «Marcas viales», del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, aprobado por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas, que queda redactado como figura en el anexo a la presente Orden; dicho artículo se incorpora, dentro del referido pliego, a la parte séptima del mismo, que se denominará «Elementos de señalización, balizamiento y defensa de las carreteras».

Artículo 2. Incorporación de nuevos artículos al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.

Se incorporan al pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, en su parte séptima, «Elementos de señalización, balizamiento y defensa de las carreteras», los artículos siguientes: 701, «Señales y carteles verticales de circulación retrorreflectantes»; 702, «Capatafuros retrorreflectantes»; 703, «Elementos de balizamiento retrorreflectantes», y 704, «Barreras de seguridad», con el contenido con que figuran en el anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Aplicación a proyectos y obras.

1. Los elementos de señalización, balizamiento y defensa, que actualmente estén en funcionamiento continuarán en servicio hasta su reposición, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en la presente Orden.

2. Los estudios de proyectos de carreteras o de acondicionamiento de los existentes, que a la entrada en vigor de la presente Orden estuvieren en fase de redacción, aprobación o aprobados, se regirán por la normativa vigente en el momento de iniciarse aquéllos, salvo que por el órgano directivo competente se decidiera su acomodación a lo establecido en la presente Orden.

3. Las modificaciones de proyectos aprobados definitivamente se regirán, salvo decisión del órgano directivo competente, por lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogados los artículos 278, «Pinturas a emplear en marcas viales reflexivas»; 279, «Pinturas para imprimación anticorrosiva de superficies de materiales férreos a emplear en señales de circulación»; 289, «Microesferas de vidrio a emplear en marcas viales reflexivas», y 701, «Señales de circulación», del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG3/75), aprobado por Orden de 6 de febrero de 1976, del entonces Ministro de Obras Públicas.